

5850/2

CAMPOS NAVAL, PABLO

TARAZONA



Núm 3 de 1945.



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

6432

Exp. núm. 5272

Remito a V. S. el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia núm. 2013 contra Pablo Campos Naval por delito de adhesión a la rebelión a fin de que de conformidad con los artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 concordantes de ella y de la Ley de 19 de Febrero de 1942 proceda a incoar el oportuno expediente.

Sírvase V. S. acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 8 de Julio de 1944.

El Presidente,



[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

Sr. Juez de Instrucción de

DON *Román Naval Ardanaz* Soldado de Infantería, Secretario nombrado para los trámites de ejecución de sentencia de la Causa nº 2013-41 instruida contra PABLO CAMPOS NAVAL, y de cuya Causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencia de la Quinta Región Militar el Jefe Fiscal DON *Amelio Forzano Rofero*

CERTIFICO: que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al folio 109.-EXCMO SR.-Estudiados los hechos recogidos en el P.S.O. nº 2013-41 el Fiscal Jurídico Militar formuló contra el procesado la calificación provisional que previene el art. 542 en relación con el 650 del Código de Justicia Militar. Da como probado: que el procesado PABLO CAMPOS NAVAL, mayor de edad, natural de Agreda (Soria), vecino de Zaragoza (Zaragoza), con anterioridad a la iniciación del G.M.N. observó una mediana conducta, estaba afiliado a la C.N.T. era de ideas extremistas y se destacaba por sus conversaciones en favor de las izquierdas. Después de iniciado el Movimiento continuó trabajando en su pueblo de donde era vecino hasta el 17 de noviembre de 1.936 en cuya fecha ingresó voluntariamente a la Bandera Movil de Falange nº 66, en Zaragoza, saliendo pocos días después al Sector de Peranguera del frente de Aragón donde permaneció hasta el 23 de Abril de 1.937, en cuya fecha, no estando en servicio marchó a merendar y beber en unión de otros dos soldados el pueblo próximo de Lecinena, y el subsecuente voluntariamente se pasaron todos ellos a la zona enemiga efectuándolo el procesado sin armamento. En la zona roja voluntariamente entró a formar parte del Ejército enemigo, prestando sus servicios en Artillería actuando en varios frentes, entre otros en el de Teruel, permaneció en esta situación hasta la terminación de la campaña, que le sorprendió en Valencia pidió se le impusiera como autor de un delito de adhesión a la rebelión del art. 238 del Código de Justicia Militar sin circunstancias, la pena de RECLUSIÓN PERPETUA A MUERTE con las accesorias legales, debiendo de ser conmutada la principal por la de DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSIÓN MENOR. Dada lectura de los presentes cargos al procesado, asistido de su defensor, mostró su conformidad.-Vistos los artículos citados y el 550, las Leyes de 9 de Febrero de 1.939, 6 de Diciembre de 1.941 y 6 de noviembre de 1.942, así como el anexo a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1.940, sería procedente que V.E. impusiera al procesado PABLO CAMPOS NAVAL la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSIÓN MENOR que llevará las accesorias de inhabilitación absoluta y expulsión de las filas del Ejército con pérdida de todos los derechos adquiridos en él, siéndole de sueno la prisión preventiva sufrida.-Caso de conformidad, pasará el procedimiento al Juez de Ejecuciones de esta Plaza, quien notificará al procesado la resolución recaída, deducirá los testimonios prevenidos en la ejecución de sentencia y liquidará la condena que antecede, practicadas éstas y demás diligencias de ejecución pertinentes, elevará en consulta.-al procesado quedará en situación de prisión atenuada.-V.E. no costante resolverá.-EL AUDITOR: ilegible.-Rubricado y sellado.-

Al folio 110.-en Zaragoza a 17 de Marzo de 1.944.-De conformidad con el precedente dictamen de el Auditor, por sus propios fundamentos y en uso de las facultades que me confieren las Leyes de 6 de Diciembre de 1.941 y 6 de noviembre de 1.942, impongo al procesado PABLO CAMPOS NAVAL, la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSIÓN MENOR, con aplicación de las Normas de 25 de Enero de 1.940, como autor de un delito de adhesión a la rebelión, cuya pena llevará consigo las accesorias legales de inhabilitación absoluta durante la misma y expulsión de las filas del Ejército con pérdida de todos los derechos adquiridos en él; le será de sueno la prisión preventiva sufrida.-Las responsabilidades civiles se fijarán con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1.939.-Pasa los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza, para práctica de las diligencias pertinentes.-EL GRAL. ENCE DEL DESPACHO: SUEIRO.-Rubricado.-

Y para su cumplimiento, y a efectos de su remisión *audiencia* extinguido el presente que concuerda con su original el cual me remito de orden y visado por S.S. en Zaragoza a *treinta y uno de marzo* de mil novecientos cuarenta y cuatro.-

Vº *Amaz* Bº

Román Naval

PROVIDENCIA, Juez Sr. Molinero.- Tarazona, nueve de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.-

Guárdese y cumpla lo mandado por la Superioridad en la providencia que antecede, acúcese recibo del expediente. Procédase a formar inventario valorado de bienes de todas clases que pueda poseer el inculpado Pablo Campos Naval reclamándose al efecto relación de sus bienes a los señores Alcalde, Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N.S. y Comandante del Puesto de la Guardia civil, así como a los Bancos de esta Ciudad; apórtese certificación catastral o de amillaramiento de los propios bienes; requiérase al expedientado o a sus familiares para que presente la relación completa de bienes o derechos que posea; practíquese una información testifical, y una vez que se reciban todas las antecedentes solicitados dese cuenta para acordar sobre la formación del inventario y su tasación por peritos; acredítese en las actuaciones las cargas familiares del expedientado, librándose para la práctica de las diligencias acordadas los despachos que sean precisos.

E.

Así lo acordó y firma S.S. de que doy fé.-

NOTIFICACION.—En Barazona a trece de Abril

de mil novecientos ~~cuarenta y cinco~~ veinte y cinco yo el Secretario Judicial, notifiqué la resolución anterior a Pablo Campos Naval por lectura íntegra y entrega de copia literal de la misma autorizada por mí con la debida expresión y le requirí como se ordena y firma. Doy fe.

Pablo Campos




Pablo Campos Naval, mayor de edad casado
pesu de albañil natural de Agreda + Soria, domiciliado en
Barazona pra Castelar no 10, ante el Jefe de Instrucción
de este Partido compareció y declaró bajo juramento,
no poseer bienes ninguno;
y a requerimiento del Jefe de Instrucción de este
Partido y para que surta efectos en el expediente de respon-
sabilidades políticas incoado contra el que suscribe expido
la presente en Barazona a quince de abril de mil
novecientos cuarenta y cinco.

Pablo Campos

Correspondiendo a su atento
oficio del 12 del corriente, tene-
mos el gusto de participarle que
D. Pablo Campos Naval ----- no posee
en esta Sucursal cuenta ni depósito
alguno de valores.

Dios guarde a Vd. muchos años
Tarazona de Aragón 13 Abril de 1945

BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO
Sucursal de Tarazona de Aragón

S r. Juez de 1ª Instancia é Instrucción de TARAZONA



CAJA GENERAL DE AHORROS

Y

MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA

En contestación a su atento escrito de fecha 12 del actual, tengo el honor de comunicar a V.S. que, examinado el fichero de imponentes y depositantes de esta Sucursal, no aparece cuenta alguna ni depósito a nombre de PABLO CAMPOS NAVAL.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Tarazona, 16 de Abril de 1945.

EL DELEGADO,



M. I. SR. JUEZ DEL JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION DE
TARAZONA.

1.000-Suc. 14/149 A

Banco de Aragón

Zaragoza

Secretaría

PABLO CAMPOS RAVAL.

Complimentando su atento escrito de fecha 12 del corriente, tenemos el honor de informar a V.S. que el inculpado citado al margen no figura como titular en ninguna clase de cuenta en esta Sucursal.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza, 16 de abril de 1.945.

BANCO DE ARAGON
Sucursal de Tarazona,



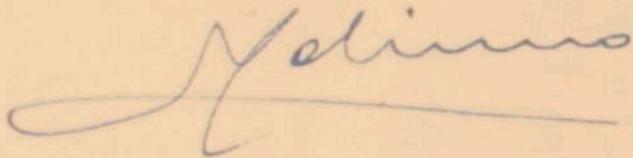
Ilmo. Sr. Juez de 1ª. Instancia é Instrucción de

TARAZONA.-

PROVIDENCIA, Juez Sr. Molinero.- Tarazona, veintiuno de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

Los anteriores oficios únanse al expediente de su razón, y cumpliendo lo mandado por la Superioridad en orden telegráfica de esta misma fecha, remítase al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas por correo certificado.

M. Así lo acordó S.S. de que doy fé.-



DILIGENCIA.- Inmediatamente se cumple todo lo acordado. Doy fé.-



COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
Sala de Instancia núm. 1

Rollo núm. 6.482

Responsable
Pablo Campos Naval

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha 8 agosto 1945, que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre 1940.

5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1945.

EL PRESIDENTE DE LA SALA,



Ricardo Alvarez

Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas
SALA DE INSTANCIA POLITICA
2892/14-12-45

Sr. Juez de Instrucción de Tarazona

PROVIDENCIA.-Juez Sr. Molinero.- Tarazona, catorce de Mayo de mil no-
vecientos cuarenta y seis.

Guárdese y cumpla lo mandado por la Superioridad en la
anterior carta orden, que se unirá al expediente de su razón,
acusándose recibo de una y otro; notifíquese al interesado; pu-
bliquense los edictos prevenidos en el Boletín Oficial de la
Provincia y en el del Estado; librense los oficios necesarios
para dejar sin efecto las medidas precautorias adoptadas y pa-
ra que se devuelvan los bienes inventariados al interesado; y
practicadas todas las diligencias ordenadas, dése cuenta a la
Superioridad como está mandado.

Así lo acordó S. S. de que doy fé.

M. Molinero



NOTIFICACION.- Seguidamente notifiqué el contenido de la carta orden
que antecede, al interesado Pablo Campos Naval
por lectura íntegra y entrega de co-
pia autorizada. Doy fé.

Pablo Campos



DILIGENCIA.- Inmediatamente se acusa recibo de la orden y expediente
a la Superioridad, se expiden los edictos al Boletín Oficial del
Estado y de la Provincia y se libra lo necesario para la ejecu-
ción de lo resuelto. Doy fé.



5850/2

2348

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 5272
contra Pablo Campos Naval

de Zaragoza (Zaragoza)

Juez Instructor de Zaragoza

Se inició el expediente en 8 de 7 de 19 44

Fallado en _____ de _____ de 19 _____

Remitido para ejecución al Juzgado en _____ de _____ de 19 _____



AUDITORÍA DE GUERRA

DE

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sito en

Ref. al n.º 11742-2º

4 Abril 1944

EXCMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º 2013-41 instruída contra

Pablo Campos Naval

a los fines de la ley de 9 de Febrero de 1939, rogándole a V. E. se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza 31 de Marzo de 1944

EL Capitán JUEZ:



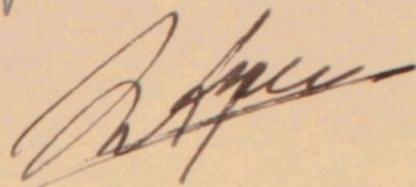
[Firma manuscrita]

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

Plovdiv

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 2013 del año 41 contra Pablo Campos Naval por delito de adhesión a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 12 de Mayo de 1944



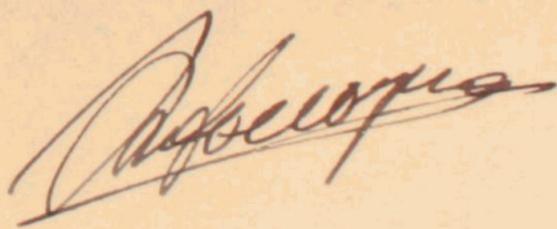
PROVIDENCIA.—Zaragoza a 12 de Mayo de 1944.

Señores

Hillaruelo
Zepeda
Barroeta

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.



El Fiscal, estimo proveer en instruir expediente
Saragosa 5 Junio 1944

P. D.

Manuel de Sarrat

Diligencia. - Devuelto de Fiscalia en 16 Junio
de 1944.

[Signature]

Providencia. - Saragosa diecisiete Junio mil no-
S. S. cientos cuarenta y cuatro.

Hillaruelo
Zepeda
Barroeta

Pase al Ponente

[Signature]

Seguidamente se cumple lo mandado. - Certifico

[Signature]

Informe

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 8 de *Julio* de mil novecientos cuaren-

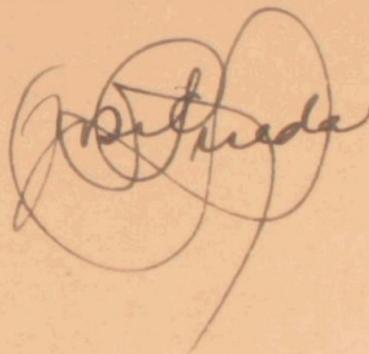
Señores

ta y *cuatro*

Millaruelo
Sejeda
Baroete

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remítase el testimonio a que hace referencia, el Juez de Instrucción de *Zaragoza* para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.



Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Interese remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, *el rollo 5372 contra Pablo Campes Naval vecino de Zaragoza* con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a 15 de mayo de 1945.

Providencia
Señores:
Millaruelo.-Presidente
Tejada { Magistrados
Barroeta {

Agustín María Sierra

Zaragoza a 15 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

Agustín María Sierra